REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INADMITE - LIQUIDACIÓN No. 202200591

Revisada la demanda y anexos presentados, en nombre de LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO, se observa que adolece de las siguientes falencias:

- Se demanda la liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL que conformaron los señores LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO y CARMEN ELISA DÍAZ BARRETO, dentro del matrimonio católico celebrado entre la pareja; no obstante, se presenta Escritura Pública No. 2744, otorgada el 11 de octubre de 2016 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, Boyacá, mediante la cual la mencionada pareja, por mutuo consentimiento, declaró la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO Y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
- En los fundamentos de derecho de la demanda se cita una norma que no está vigente (C. de P. Civil) y otra que corresponde a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, más no sociedad conyugal (Ley 54 de 1990).
- Hay indebida acumulación de pretensiones, en tanto, en el numeral 4° del título correspondiente, se pide ordenar pago de estudios para uno de los hijos de la pareja, pretensión que no tiene el mismo trámite que la liquidación.
- En la relación de bienes no se informan datos completos de las matrículas inmobiliarias, los avalúos correspondientes y la descripción completa de los inmuebles.

Debe tener en cuenta la abogada que el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL se adelanta siguiendo los derroteros trazados en el artículo 523 del Código General del Proceso, concordante artículo 501 y siguientes de la misma normativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo anterior, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida en nombre de LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO en contra de CARMEN ELISA DÍAZ BARRETO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane cada uno de los puntos mencionados.

Se reconoce personería a la abogada XENIA JULIETH GÓMEZ SÁNCHEZ como apoderada del señor LEONARDO RODRÍGUEZ MONTEJO en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,